

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE./ IAV.-/RCL./MCC./SOA./hmn.-



DECRETO EXENTO N° 796 /
CAUQUENES,

27 OCT 2005

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 16.744, del Ministerio del Trabajo.
- Lo estipulado en el Artículo 153 del Código del Trabajo.
- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- APRUÉBASE el "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la I. Municipalidad de Cauquenes", que forma parte integrante del presente decreto:

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

TITULO I

OBSERVACIONES PREVIAS

ARTICULO 1° : El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad está basado en los siguientes cuerpos legales:

- 1.- El artículo N° 67 de la Ley N° 16.744 obliga a todas las empresas o entidades a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y a los trabajadores a cumplir con las exigencias que aquellos les impongan. Los Reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo.

2.- El Código del Trabajo, en su artículo N° 153 obliga a las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas, que ocupen normalmente 10 o más trabajadores permanentes, a confeccionar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores en relación con sus labores, permanencia y vida en la respectiva empresa o establecimiento.

A su vez el artículo N° 154 señala que dicho Reglamento Interno debe contener a lo menos ciertas disposiciones, entre las que se encuentran "... las normas e instrucciones de Prevención, Higiene y Seguridad que deben observarse en la empresa o establecimiento..."

3.- Los artículos N° 114 y N° 115 de la Ley N° 18.883, establece que los funcionarios municipales se encuentran cubiertos por la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ARTICULO 2° : Se pone en conocimiento de los funcionarios municipales el presente Reglamento de Normas de Prevención de Riesgos de acuerdo a lo requerido por el Artículo N° 67 de la Ley N° 16.744; Art. N° 156 Código del Trabajo y Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Las normas de Prevención de Riesgos que contiene el presente Reglamento se establecen con el fin de prevenir riesgos de Accidentes y enfermedades profesionales, a su vez ser útil en el control de accidentes de los funcionarios contribuyendo de esta manera a la seguridad de estos.

La prevención de riesgos en la Municipalidad requiere que esta gestión sea efectuada en forma mancomunada en todo momento, con el fin de evitar las consecuencias que traen consigo los accidentes a los recursos humanos de la Municipalidad.

En resumen, todos deben participar en la gestión de Prevención de Riesgos.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3° : Los conceptos indicados en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, tendrán la siguiente definición y se entenderán como sigue:

a) **Trabajador:** Toda persona que en carácter de funcionario de Planta, Contrata, Suplencia y funcionarios regidos por el Código del Trabajo, presta servicios a la Municipalidad, por los cuales perciba remuneración.

- b) **Jefe Directo:** De quien depende en forma inmediata el funcionario, tales como Director, Jefe de Departamento, Encargado, etc.
- c) **Entidad Empleadora:** Es la que contrata los servicios del trabajador, en este caso es el Municipio.
- d) **Riesgo Profesional:** Los riesgos a que está expuesto el trabajador, y que pueden provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos 5º y 7º de la Ley N°17.644.
- e) **Equipo de Protección Personal:** El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o en un medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) **Accidente del Trabajo:** Es toda lesión que sufra el trabajador a causa o con ocasión de su trabajo, que le produzca una incapacidad o la muerte.
- g) **Accidente de Trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo, deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador, mediante el respectivo Parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- h) **Organismo Administrador del Seguro:** MUTUAL DE SEGURIDAD, de la cual la Municipalidad es adherente.
- i) **Comité Paritario:** El grupo de tres representantes patronales y de tres laborales, destinado a preocuparse de los problemas de seguridad e higiene laboral, en conformidad con el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo.
- j) **Normas de Seguridad:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 4º : Los trabajadores deben considerar algunas obligaciones de Prevención de Riesgos, como las siguientes:

- 1) La Dirección Superior de la Municipalidad se preocupará de mantener las condiciones de seguridad que permitan evitar la ocurrencia de accidentes, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de organización.

- 2) Todos los trabajadores deben tomar conocimiento de las normas de Prevención de Riesgos y ponerlas en práctica.
- 3) Es obligación de todos los trabajadores cooperar en el mantenimiento y buen estado de la infraestructura municipal, las máquinas, equipos, herramientas e instalaciones en general de la Municipalidad.
- 4) Los trabajadores deben conocer el plan de emergencia y evacuación de los Edificios Municipales y cumplir con las responsabilidades asignadas.
- 5) Los trabajadores deben informar a su Jefatura Directa de cualquier situación, que a su juicio represente riesgos de accidentes para los funcionarios de la Municipalidad.
- 6) Colaborar en la mantención, limpieza y orden del recinto en que trabaja, lugares que deberán encontrarse permanentemente libres de cualquier objeto o líquido que pueda generar riesgos de una caída.
- 7) Presentarse en el lugar de trabajo en condiciones físicas satisfactorias. En caso de sentirse enfermo deberá comunicarlo a su Jefe Directo.
- 8) Cooperar en las Investigaciones de Accidentes de Inspecciones de Seguridad, que lleve a cabo el Comité Paritario, Departamento de Prevención, Monitores de Prevención o cualquier trabajador que haya sido asignado para tal función.
- 9) Participar en Cursos de Capacitación en Prevención de Riesgos, Primeros Auxilios y otro, que la Municipalidad lo considere conveniente para las necesidades de los funcionarios y de ésta. La entidad edilicia se preocupará de mantener programas de capacitación sobre la materia.
- 10) Dar cuenta de inmediato de cualquier accidente que le ocurra en el lugar de trabajo a su Jefe Directo.
- 11) Los trabajadores, especialmente auxiliares de servicio y administración; deberán usar los correspondientes elementos de protección personal que haga entrega la Municipalidad. En caso de pérdida, deberá comunicar de inmediato a su Jefe Directo.
- 12) De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la entidad empleadora está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole sin costo alguno para ellos, pero a su cargo y bajo su responsabilidad, los equipos de protección personal. Estos equipos de protección NO podrán ser usados para fines que no tenga relación con su trabajo.

- 13) Los trabajadores deben conocer los conceptos básicos de Prevención y Control de Incendios y saber usar los extintores, como su ubicación en los Edificios Municipales.
- 14) La Municipalidad, se preocupará de instruir a los trabajadores sobre el uso de extintores.
- 15) Los trabajadores de la Municipalidad antes de efectuar cualquier trabajo, reparaciones eléctricas, trabajos en altura, reparaciones generales, deberán evaluar el riesgo que representa, solicitando colaboración o informando al Jefe Superior para que analice la situación y tome medidas que éstas requiera.
- 16) El o los trabajadores que usen escalas deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablonces sueltos. Si no es posible afirmar una escalera en forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base. Las escalas no deben pintarse y deberán mantenerse libre de grasas o aceites para evitar accidentes.
- 17) El traslado de material que se efectúe en las dependencias municipales deberá hacerse con las debidas precauciones, solicitándose ayuda si es necesario.
- 18) Los trabajadores deberán evitar subirse a sillas o muebles para alcanzar un objeto en altura, por existir riesgos de caídas.
- 19) Los trabajadores deben evitar correr y bajar las escaleras en forma apresurada y distraída.
- 20) Los trabajadores, deberán preocuparse de mantener en buen estado el sistema de calefacción que utiliza, ya sean eléctricas o con combustibles, evitando siempre el deterioro de sus partes o piezas y que se ubiquen cerca de elementos inflamables.
- 21) Las dependencias municipales deberán inspeccionarse por lo menos una vez al mes, usándose formularios para este tipo de trabajo, informándose al Director de Servicio respectivo de las condiciones encontradas, que pueden generar un accidente con el objeto de que se tomen las medidas de Prevención que correspondan.
- 22) Las vías de circulación interna y/o evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas; prohibiéndose depositar en ellas elementos que pueda producir accidentes o alterar la salida de los trabajadores en caso de un siniestro.

- 23) Los trabajadores deben comunicar al Jefe Superior de cualquier fuente de calor o de combustible fuera de control que pueda generar un incendio.
- 24) Los afiches o cualquier material de motivación de Prevención de Riesgos no podrán ser destruidos o usados para otros fines.
- 26) La Municipalidad debe contar con procedimientos claros respecto a los accidentes laborales, para la atención de los trabajadores.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 5° : Se prohíbe especialmente ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en cualquier estado de interperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento.
- 2) Fumar o encender fuegos en los lugares que se haya señalados como prohibidos.
- 3) Jugar, empujarse, reñir o discutir dentro de los Edificios Municipales.
- 4) Permanecer en dependencias municipales después de horas de trabajo, sin la autorización de su Jefe Superior.
- 5) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo que puedan ser causa de accidentes para los trabajadores.
- 6) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, afiches, instrucciones o reglamentos que tengan relación con la Prevención de Riesgos.
- 7) Negarse a participar en la operación de emergencia y evacuación.
- 8) No usar los correspondientes elementos de protección personal que se les haya entregado para su seguridad, o hacer un mal uso de ellos.
- 9) Efectuar reparaciones eléctricas o de otro tipo sin estar autorizado para ello.
- 10) Sobrecargar las instalaciones eléctricas o efectuar su deterioro intencional.
- 11) Correr en dependencias municipales sin necesidad.

- 12) Bajar las escaleras en forma despreocupada y sin iluminación.
- 13) Efectuar manejo de materiales sin pedir ayuda o en forma insegura.
- 14) Efectuar trabajos en altura sin las correspondientes medidas de Prevención.
- 15) Llenar estanques de estufas a parafina con el estanque caliente y dentro de oficinas.
- 16) Usar calzado inadecuado que puedan producir resbalones o torceduras.
- 17) No denunciar en forma oportuna un accidente del trabajo o del trayecto.
- 18) Negarse a participar en cursos de capacitación de Prevención de Riesgos.
- 19) Negarse al chequeo médico que se pueda efectuar para detectar posibles riesgos de enfermedades comunes o del trabajo.
- 20) Negarse a cumplir las normas de Prevención de Riesgos que determine necesaria las autoridades municipales.
- 21) Usar maquinarias, equipos o instalaciones, sin estar capacitado o autorizado para ello.
- 22) Destruir o hacer un mal uso de los servicios higiénicos.
- 23) Almacenar material combustible en áreas de alto riesgo de incendio.
- 24) Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física propia o de otros.
- 25) No efectuarse un debido aseo después de usar agentes irritantes, que puedan producir enfermedades.

TITULO V

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 6° : El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos y Organismo Administrador, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.883, Ley N° 16.744 y en el Código del Trabajo.

ARTICULO 7° : La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 8° : Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y los demás funcionarios Municipales.

Para todo lo que no está consultado en el presente Reglamento, tanto la Empresa, Comité Paritario y trabajadores, se atenderán a lo dispuesto en la Ley N°16.744, en el Código del Trabajo y en la Ley N° 18.883.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTICULO 9° : Comité Paritario de Higiene y Seguridad: El Comité Paritario es un organismo de participación conjunta y armónica entre la Empresa y los trabajadores, creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos, que razonablemente contribuyen a su eliminación o control.

Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes, (Artículo 1°, Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que reglamenta la Ley N° 16.744).

ARTICULO 10° : La designación o elección de los miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones.

Los representantes patronales serán designados por la entidad empleadora, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la empresa, faena, sucursal o agencia.

Los representantes de los trabajadores, se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios.

ARTICULO 11° : Para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere, lo establecido en la Ley N° 16.744 y específicamente:

- a) Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y tener un año como mínimo de antigüedad.
- b) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por los Servicios de Salud y otros Organismos Administradores del Seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por lo menos durante un año.

ARTICULO 12° : Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité Paritario en la Municipalidad.

Asimismo, este funcionario deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario.

ARTICULO 13° : Tanto la Empresa como los trabajadores, deberán colaborar con el Comité Paritario proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

ARTICULO 14° : Funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad:

- a) Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgos Profesionales.
- b) Dar a conocer a los trabajadores de la Empresa, los riesgos que entraña sus labores, las medidas preventivas y los métodos correctos del trabajo.
- c) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la Empresa, como de los trabajadores de las medidas señaladas.
- d) Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los elementos de protección personal.
- e) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- f) Decidir, si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- g) Cumplir las demás funciones que les encomiende el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad).
- h) Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.
- i) Mantener una estadística mensual de los accidentes de trabajo y publicarlo para conocimiento de los trabajadores.

- j) Informar sobre su gestión a los trabajadores, a lo menos una vez al año.
- k) Formular un Plan con Proyectos de mejoramiento de los lugares de trabajo cada cuatro años y para ser ejecutados en ese plazo.

ARTICULO 15° : Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria una vez al mes, pero, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de los de la empresa, o cuando así lo requiera el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.

En todo caso el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva Empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar una capacidad de ganancia superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera de horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes Actas.

TITULO VII

DEL DERECHO A SABER

(D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

ARTICULO 16° : El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores, acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de métodos de trabajo correctos.

Informará especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (formula, sinónimos, aspecto y color), sobre los límites de exposición permisible de estos productos, acerca, de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTICULO 17° : La obligación de informar, debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos, y se hará a través de los Comités

Paritarios de Higiene y Seguridad y de los Departamentos de Prevención de Riesgos en su caso.

ARTICULO 18° : El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que pueden presentarse en los sitios de trabajo.

ARTICULO 19° : Por instrucciones de la Fiscalía del Servicio de Salud del Ambiente, en este capítulo se deben incluir los riesgos más representativos de la Empresa, como sigue:

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Exposición a ruido	Disminución de la capacidad auditiva.	En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos.
Manejo de materiales	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones por sobre esfuerzos (lumbagos) - Heridas - Fracturas 	<p>Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. 2. Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. 3. Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje: guantes, calzado de seguridad, etc.
Proyección de las partículas	<p>Lesiones como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuerpos extraños - Conjuntivitis - Erosiones - Quemaduras 	<p>En las actividades que existan riesgos de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones.</p> <p>A su vez, los trabajadores deberá usar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como: gafas – lentes con vidrio endurecido y protección lateral, caretas protectoras faciales, etc.</p>
Caídas del mismo y distinto nivel	<ul style="list-style-type: none"> - Esguinces - Heridas - Fracturas - Contusiones - Lesiones múltiples 	<p>Para evitar la concurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar correr dentro del Establecimiento y por las escaleras de tránsito. 2. Al bajar por una escalera se deberá utilizar el respectivo pasamanos. 3. Utilizar calzado apropiado. 4. Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciórese de que esté completamente extendida antes de subirse. 5. Señalizar mediante pintura, de preferencia amarilla, todas las partes del piso que expongan a las personas a riesgo de caída y que no sea posible eliminarlas, a objeto de destacar su

		<p>presencia.</p> <p>6. Dotar a las escaleras, de su correspondientes pasamanos y material antideslizante en sus peldaños.</p>
Incendio	Daños a personas, equipos e instalaciones	<p>1. Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas.</p> <p>2. Evitar almacenamiento de líquidos combustibles en envases inadecuados.</p> <p>3. Prohibir uso de estufas, cocinillas, anafres, etc. en lugares donde se almacenan útiles de aseo, tales como: cera, parafina y en general materiales de fácil combustión.</p> <p>4. Dotar al Establecimiento de extintores de incendio adecuados, según el tipo de fuego que pudiera producirse, en cantidad necesaria y distribuidos de acuerdo a indicaciones de personal especializado.</p>
Exposición arco voltaico	Conjuntivitis actínica	<p>1. Dotar a las cabinas de soldaduras, de cortinas incombustibles.</p> <p>2. Utilizar biombos en casos que se realicen soldadura en otro lugar que no sea la cabina.</p> <p>3. El soldador debe utilizar equipos adecuados de protección a los ojos.</p> <p>4. Prohibir estrictamente el uso de lentes de contacto por parte del soldador.</p>

TITULO FINAL

ARTICULO 20° : Se establece en el presente Reglamento, que a petición de los trabajadores y/o del empleador se incorporaran las modificaciones necesarias que permitan mejorar esta normativa en beneficio de los trabajadores y del municipio en su conjunto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE



Ilse Aranis Vilches
SECRETARIO MUNICIPAL



Guillermo Badilla Edulufi
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. D.A.F
- c.c. Recursos Humanos.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Ofc. de Partes
- Archivo Asesoría Jurídica. ✓